

Juzgado de Paz Villa Regina

2da. Circ. Judicial

General Paz 664

Villa Regina

Villa Regina, 10 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ INFRACCIÓN ARTÍCULO 49 LEY 5592/5714 (OFICIO 1027"DG3-J") VR-00109-JP-2025 en los que ;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante providencia de fecha 13/06/2025 fue recibida Denuncia Contravencional Oficio Policial N° 1027 "DG3-J" de la Comisaría 5ta. de esta ciudad resultando denunciante la [DENUNCIANTE_1][DENUNCIANTE_1] y denunciado el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Se avoca la suscripta al tramite de las actuaciones, y se ordena la derivación de las mismas a la CIMARC Villa Regina. A tal fin en fecha 19/06/2025 se remitió por Secretaría el Formulario de Inicio de Mediación Extrajudicial N°8 a la CIMARC de esta ciudad, mediante correo electrónico a - cimarcregina@jusrionegro.gov.ar.-

En fecha 29 de julio de 2025 se presenta la Dra. BETIANA PATRICIA CARO, en carácter de abogada patrocinante de la [DENUNCIANTE_1].-

En fecha 09 de junio de 2026 se solicita informe a CIMARC a los fines de informar el estado y/o resultado del trámite derivado oportunamente. A tal fin en fecha 12/06/2026 se libra Oficio n°229-JPVR-2026.

En fecha 12 y 16 de junio de 2026, informan desde CIMARC el agotamiento de la instancia de mediación prejudicial(por falta de acuerdo) en el legajo n° VR-00057-M-2025- "[DENUNCIANTE_1] Y OTROS, Y/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - VARIOS S/ MEDIACIÓN"- . Con adjunción de actas.-

En fecha 22 de junio de 2026 se le hace saber que las actas adjuntadas del Legajo de Mediación N°VR-00057-M-2025: "[NOMBRE_4]; [ACTOR_1]; [ACTOR_2] y [NOMBRE_1] [NOMBRE_2]

[NOMBRE_3] S/ MEDIACIÓN”, Mediación Prejudicial, no corresponden al expediente en trámite ante este organismo.-

En fecha 23 de junio se solicita informe a CIMARC a los fines de informar el estado y/o resultado del trámite derivado oportunamente. A tal fin en fecha 06/07/2026 se libra Oficio n°261-JPVR-2026.-

En fecha 8 de julio de 2026 informan nuevamente desde CIMARC el agotamiento de la instancia de mediación prejudicial en el legajo n° VR-00057-M-2025- "[DENUNCIANTE_1] Y OTROS, Y/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - VARIOS S/ MEDIACIÓN"- . Con adjunción de actas. Asimismo informa que no se le dio curso a la Mediación Extrajudicial porque ya se encontraba concluida una mediación prejudicial con el mismo objeto y las mismas partes, sin arribar en aquella oportunidad a un acuerdo.-

En fecha 30 de julio de 2026 se le hace saber a la letrada de la [DENUNCIANTE_1] que la derivación efectuada por esta Judicatura tuvo por objeto específico el conflicto vinculado a “ruidos molestos”, el cual no coincide con el de la instancia prejudicial informada por CIMARC. Por tal motivo es que se le ordena a la letrada que manifieste su interés en la realización de la mediación respecto de la cuestión puntual referida a los presuntos ruidos molestos.-

En fecha 03 de agosto de 2026 la Dra. Caro manifiesta que se dió inicio a una demanda que unifica todos los temas planteados, incluyendo pedido de medidas cautelares por inmisiones molestas, el cual tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°21; en Autos "[DENUNCIANTE_1] Y OTROS C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, MEDIDA CAUTELAR" Expte. VR-00300-C-2026; solicitando en consecuencia el archivo de las presentes actuaciones.-

En este caso, corresponde señalar que la cuestión que motivara la intervención de esta Judicatura- vinculada a los presuntos ruidos molestos- se encuentra comprendida en las actuaciones iniciadas por la [DENUNCIANTE_1] ante el Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21 de esta ciudad, en autos caratulados “[DENUNCIANTE_1] Y OTROS C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, MEDIDA CAUTELAR”, Expte. N° VR-00300-C-2026, en las que se encuentra planteada, entre otras cuestiones, la problemática vinculada a las presuntas inmisiones molestas.

Asimismo, la interesada ha manifestado expresamente, su voluntad de no continuar con

la tramitación de las presentes actuaciones. En virtud de ello, y teniendo en consideración que la cuestión que motivara la intervención de este organismo se encuentra siendo sustanciada ante la jurisdicción civil, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones, por haber perdido actualidad y finalidad la intervención de este organismo, evitando asimismo la duplicidad de actuaciones respecto de una cuestión que se encuentra siendo sustanciada ante la jurisdicción civil.-

II.- Costas: En lo que respecta a las costas del presente he de imponerlas a la denunciante. La merituación de los honorarios se hace tomando en consideración fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa y el resultado obtenido a través de aquella, y la relevancia jurídica, moral y económica del asunto sometido a tratamiento; conf. arts. 6, 7, 8, 9, y 19 Ley N°2212.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Proceder al archivo de las actuaciones por los fundamentos expuestos.
- 2.- Imponer las costas del presente a la denunciante [NOMBRE_5]. Regular los honorarios de la Dra. Betiana Caro por su participación en la suma de 3 IUS (\$267.594) a cargo de su representada. Cúmplase con el aporte de Ley N° 869. Notifíquese a Caja Forense.
3. Notifíquese en los términos de los art. 120 y 138 del CPCC. Oportunamente archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular